

ORDENANZA N°

0001

TALAGANTE,

03 ENE 2023

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS POR PERMISOS Y SERVICIOS DE
LA COMUNA DE TALAGANTE.
TEXTO SISTEMATIZADO, REFUNDIDO Y ACTUALIZADO**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) La necesidad de la Municipalidad de Talagante de coordinar y refundir la ordenanza municipal sobre derechos por permisos y servicios.

2) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3) La Ordenanza N°0011, de fecha 26 de diciembre de 2002, que fija el texto de Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos y Servicios de esta Municipalidad; y sus modificaciones posteriores: Ordenanza 0002, de fecha 26 de octubre de 2005, Decreto Exento N° 1349, de fecha 27 de marzo de 2013, Ordenanza N° 0001, de fecha 20 de marzo de 2012, Ordenanza 0002, de fecha 14 de febrero de 2014, Ordenanza N° 0006, de fecha 17 de octubre de 2014, Ordenanza N° 0001, de fecha 04 de enero de 2016, Decreto exento N° 0243, de fecha 18 de enero de 2016, Ordenanza N° 0003, de fecha 26 de agosto de 2016, Ordenanza N° 0001, de fecha 16 de enero de 2017, Ordenanza N° 0003, de fecha 13 de marzo de 2017, Ordenanza N° 0002, de fecha 03 de abril de 2019, de la Municipalidad de Talagante;

4) El Acuerdo N° 156, de fecha 03 de enero de 2023 del Honorable Concejo Municipal de Talagante;

5) La facultad del Alcalde, para representar a la Ilustre Municipalidad de Talagante, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Talagante, de fecha 16 junio del 2021 y en el Acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio del 2021,y

TENIENDO PRESENTE, las facultades que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 26 de Julio de 2006, de Ministerio del Interior, que fija el texto Refundido Coordinado y Sistematizado, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

ORDENO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente texto coordinado y refundido de la “**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS POR PERMISOS Y SERVICIOS**”, de la Municipalidad de Talagante, el que comenzará a regir a partir de la fecha de la presente resolución, y cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de pago y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad un permiso o reciban un servicio, de los que la Ley prescribe, sean otorgados, o prestados, por la Municipalidad.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º: Cada Dirección Municipal, respecto de su área de funciones, liquidará y emitirá el giro de los derechos correspondientes, según se establece en ésta Ordenanza, entregándolo al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo de vencimiento. En todo caso, el pago deberá practicarse, previamente, al otorgamiento o prestación del permiso o servicio, respectivamente. La Tesorería Municipal entregará diariamente al Departamento de Rentas una nómina con todos los giros emitidos, con indicación del N° del boletín de ingresos, su monto y fecha.

ARTÍCULO 3º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), se liquidarán, girarán, y pagarán en moneda de curso legal, ajustándose al entero más próximo.

El valor de la U.T.M. a que se refiere ésta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse la correspondiente liquidación, giro y pago.

Respecto de aquellos derechos fijados en pesos, deberán ser reajustados anualmente, según año calendario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Ley 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

TÍTULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Cuando por error en la liquidación, o emisión del giro por causas debidamente certificadas, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección correspondiente.

Copia del referido Decreto de devolución, se remitirá a la Dirección respectiva y al Departamento de Rentas.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado el derecho municipal respectivo, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5º: Los contribuyentes que no dando cumplimiento oportuno a sus obligaciones relativas al aseo y ornato, establecidas en las ordenanzas del ramo, sin perjuicio de las multas que se les apliquen, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican más adelante:

1.	Retiro de escombros, áridos, materiales de construcción, residuos voluminosos, restos de raspa por metro cúbico.	80% U.T.M. ¹
2.	Retiro de ramas, resto de poda, desechos de jardinería, por metro cúbico.	60% U.T.M. ²
3.	Poda de árboles, sólo aquellos que encontrándose en terreno privado que colinden con bien nacional de uso público, por cada árbol.	
a)	Hasta 2,5 metros de altura	20% U.T.M.
b)	Hasta 5 metros de altura.	40% U.T.M.
c)	Más de 5 metros de altura	300% U.T.M.
4.	Desmalezado y raspado, por m ²	20% U.T.M.
5.	Retiro de quioscos o análogos.	100% U.T.M.
6.	Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	50% U.T.M.

ARTÍCULO 6º: Los servicios por uso de corrales, respecto de animales abandonados en la vía pública retenidos por cualquier causa que llegan a los recintos municipales, pagarán el siguiente derecho diario:

1.	Animales, cada uno.	10% U.T.M.
----	---------------------	------------

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7º: Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos estipulados en la Ley de Tránsito, Ley N°18.290, el Plan Regulador Comunal y otras normas legales que se apliquen al respecto, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

ARTÍCULO 8º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos municipales:

¹ 1. Acápite modificado mediante Ordenanza N° 0003, de fecha 13 de marzo de 2017 de la Municipalidad de Talagante.

² 2. modificado mediante Ordenanza N° 0003, de fecha 13 de marzo de 2017 de la Municipalidad de Talagante.

1.	Licencias de conducir otorgadas por primera vez y aquellas que cumplan su período de renovación. ³	60%	U.T.M.
2.	Control "Bianual" para licencias de conducir Clase A - I y A- 2 (otorgadas antes del 08 - 03 - 97)	30%	U.T.M.
3.	Control por restricción para licencias de conducir profesionales	23%	U.T.M.
4.	Control o renovación de licencia de conducir clase E	25%	U.T.M.
5.	Duplicados de licencias de conducir	38%	U.T.M.
6.	Cambio de domicilio de licencias de conducir	23%	U.T.M.
7.	Control Art.21, licencias de conducir.	23%	U.T.M.
8.	Extensión de clase, licencias de conducir.	23%	U.T.M.
9.	Control anual Art. 13 N° 1, licencias de conducir.	23%	U.T.M.
10.	Cambio de clase de licencia de conducir	60%	U.T.M.
11.	Renovación y extensión de licencia de conducir	60%	U.T.M.
12.	Elimina restricción licencias de conducir	23%	U.T.M.
13.	Control de licencia de conducir profesional.	40%	U.T.M.
14.	Corrección de licencia de conducir.	12%	U.T.M.
15.	Duplicados permisos de circulación	10%	U.T.M.
16.	Certificados de antigüedad de licencias de conducir	10%	U.T.M.
17.	Permiso a escuelas de conductores, para práctica por trimestre y por vehículo motorizado	100%	U.T.M.
18.	Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública, anual.	20%	U.T.M.
19.	Permiso estacionamiento para carga y descarga por vehículo, anual	100%	U.T.M.
20.	Duplicado de empadronamiento remucar	10%	U.T.M.
21.	Certificado de Control de taxímetro	10%	U.T.M.
22.	Inscripción remucar (incluye placa y padrón).	20%	U.T.M.
23.	Certificado de revisión ocular, vehículos motorizados, remucar y otros.	10%	U.T.M.
24.	Duplicado placa carros y remolques.	20%	U.T.M.
25.	Permisos provisorios para traslado de vehículos, por día	5%	U.T.M.
26.	Venta cuestionario base exámenes teóricos clase A - I, A- 2, B y C.	5%	U.T.M.
27.	Duplicado distintivo sello verde	10%	U.T.M.
28.	Renovación por 6 años ⁴	60%	U.T.M.

ARTICULO 9°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública, o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos diarios:

³ 1, 10, 11. modificado mediante Ordenanza 0002, de fecha 14 de febrero de 2014 de la Municipalidad de Talagante.

⁴ Numeral incorporado mediante Ordenanza 0002, de fecha 14 de febrero de 2014 de la Municipalidad de Talagante.

1.	Motos, motocicletas y bicicletas.	3,0% U.T.M.
2.	Automóviles y furgones utilitarios.	5,0% U.T.M.
3.	Vehículo a tracción humana o animal.	3,0% U.T.M.
4.	Camiones, camionetas de carga, tractor, buses, microbuses y tráiler.	7,0% U.T.M.
5.	Otros no clasificados.	3,0% U.T.M.
6.	Los vehículos retirados de circulación en virtud de la aplicación de la Ley 18.563.	3,0% U.T.M.

ARTÍCULO 10°: Lo vehículos que no sean retirados por sus dueños dentro de un plazo de 06 meses podrán ser rematados por la Municipalidad, serán rematados según normas del Código Civil.

TÍTULO V **DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos:⁵

1. Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimientos:⁶		
a)	Funcionamiento de Circo, diarios	50% U.T.M.
b)	Funcionamiento de Parques de Entretenimiento, semanal o fracción.	100% U.T.M.
2. Comercio por temporada en Ramada o análogo:		
Para el Expendio de Verduras y Frutas de Temporada,		
a)	mensual o fracción, hasta seis meses, de Noviembre a Abril	20% U.T.M.
b)	Para la venta de carbón, y leña, mensual o fracción.	20% U.T.M.
3. Comercio estacionado en:⁷		
a)	Ferias ocasionales, tales como: Artesanales, de Juguetes, Libros y vestuarios excluidas las ferias de las Pulgas, diario:	
i.	En cualquier época del año, excluidas las fechas mencionadas en la letra b).	3% U.T.M.
ii.	En Semana Santa, Día del Niño; fiestas Patrias; Primero de Noviembre; Navidad; y Año Nuevo, otras análogas.	4% U.T.M.
b)	La vía pública, mensual o fracción	22% U.T.M.

⁵ Artículo modificado mediante Ordenanza N° 0006, de fecha 17 de octubre de 2014 de la Municipalidad de Talagante.

⁶ a), b), modificado mediante Ordenanza N° 0006, de fecha 17 de octubre de 2014 de la Municipalidad de Talagante.

⁷ a), i., ii., b), c), modificado mediante Ordenanza N° 0006, de fecha 17 de octubre de 2014 de la Municipalidad de Talagante. f) g) h) i) j) k) l) m) agregado mediante Ordenanza N° 0002, de fecha 03 de abril de 2019 de la Municipalidad de Talagante.

c)	La vía pública, diario	5% U.T.M.
d)	Feria de las Pulgas, mensual.	7% U.T.M.
e)	Feria de las Pulgas, diario	1% U.T.M.
f)	Permiso para entretenimientos infantiles: Juegos infantiles y Camas Elásticas, diario	10% U.T.M.
g)	Permiso juegos de entretenimiento autos a pedales o carros móviles, diario	10% U.T.M.
h)	Permiso juegos típicos (pesca milagrosa, tiro al gato, tarros, toro mecánico y otros similares, diarios)	10% U.T.M.
i)	Caritas pintadas	10% U.T.M.
j)	Venta en carrito: confites, helados, mote con huesillos, solapillas, té, café, chaparritas, jugos naturales, y otros similares, todos con autorización del Seremi de Salud. Mensual o fracción	50% U.T.M.
k)	Venta en carro o Food Truck: Comida rápida (completos, empanadas, sándwich, churros y otros similares), todos con autorización de la Seremi de Salud. Mensual o fracción	1,0 U.T.M.
l)	Venta en carro o Food Truck no en BNUP (de un privado) Comida rápida (completos, empanadas, sándwich, churros y otros similares), todos con autorización de la Seremi de Salud. No en BNUP mensual o fracción	2,0 U.T.M.
m)	Músicos y artistas callejeros, diario	10% U.T.M.
4.	El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:	
a)	Ambulante a domicilio, mensual o fracción	30% U.T.M.
b)	Ambulante a domicilio, diario.	10% U.T.M.
c)	Ambulante, en días de Fiestas Patrias y otras festividades de carácter nacional o comunal, diario.	20% U.T.M.
5.	Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos, diario.	
a)	Organizaciones Comunitarias regidas por Ley 19.418, sin venta de bebidas alcohólicas	5% U.T.M.
b)	Persona con personalidad jurídica sin fines de lucro, excluidas las organizaciones comunitarias, sin ventas de bebidas alcohólicas.	20% U.T.M.
c)	Persona con personalidad jurídica sin fines de lucro, excluidas las Organizaciones Comunitarias, con venta de bebidas alcohólicas	40% U.T.M.
d)	Persona natural o jurídica con fines de lucro, sin venta de bebidas alcohólicas	30% U.T.M.
e)	Persona natural o jurídica con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	300% U.T.M.
f)	Autorización especial transitoria para expendido de bebidas Alcohólicas según el artículo 153 de la Ley 17.105, Sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, mensual.	400% U.T.M.

6. Funcionamiento de Quiosco en Parque Municipal Tegalda:		
a)	Durante la temporada estival, mensual. (15 de noviembre A 15 de marzo)	100% U.T.M.
b)	Fuera de la temporada estival, mensual.	50% U.T.M.
7.	Permiso a un particular para la recolección de basuras de ferias, mercados u otro comercio semestral.	50%U.T.M.
En el otorgamiento de este permiso se debe cumplir con los siguientes requisitos:		
a)	Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena;	
b)	Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios, y	
c)	Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario	

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y USO DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 12º: El permiso para usar bienes, municipales y nacionales, de uso público, que se señalan en este artículo, se pagarán sin perjuicio del pago de la patente municipal, o permiso por el ejercicio de la actividad lucrativa, según corresponda

1.	Quioscos de diarios y revistas, helados, confites y cigarrillos, por mt.2 o fracción ocupados, por semestre o fracción.	17%U.T.M.
2.	Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas, por mt.2 o fracción:	
a)	De carácter permanente: - semestral	10% U.T.M.
b)	De carácter ocasional o temporal, diario.	0,4% U.T.M.
3.	Funcionamiento de circos, y Parque de entreteniciones, por mt.2 o fracción ocupados, por semana o fracción.	
a)	Circos	0,01% U.T.M.
b)	Parque de entreteniciones	0,1% U.T.M.
4.	Comercio por temporada en Ramada o análogo:	
	Para el Expendio de Verduras y Frutas de Temporada,	
a)	por m2, mensual o fracción, hasta seis meses, de Noviembre a Abril	0,1%U.T.M.
b)	Para la venta de carbón, y leña, por m2, mensual o fracción.	0,1%U.T.M.
5.	Comercio estacionado en: ferias ocasionales, tales como: Artesanales, de Juguetes, Libros y Vestuarios, diario	
a)	Plaza de Armas, diario	0,8% U.T.M.
b)	Plaza Arturo Prat	
i.	Diario	0,8% U.T.M.
ii.	Mensual	1,5% U.T.M.

	c)	En zona comercial alta (entre Libertad, Esmeralda, Arturo Prat y Enrique Alcalde), diario.	0,5% U.T.M.
	d)	Fuera de la zona comercial alta, diario	0,8% U.T.M.
6.		Reuniones sociales, Bailes, carreras y torneos, por mt.2. o fracción, diarios:	
	a)	Organizaciones Comunitarias regidas por Ley 19.418, sin venta de bebidas alcohólicas	0,01% U.T.M.
	b)	Persona con personalidad jurídica sin fines de lucro, excluidas las Organizaciones comunitarias, sin venta de bebidas alcohólicas	0,02% U.T.M.
	c)	Persona con personalidad jurídica sin fines de lucro, excluida las Organizaciones comunitarias, con venta de bebidas alcohólicas.	0,05% U.T.M.
	d)	Persona natural o jurídica con fines de lucro, sin venta de bebidas alcohólicas	0,06% U.T.M.
	e)	Persona natural o jurídica con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	0,1% U.T.M.
	f)	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas Alcohólicas según el artículo 153 de la Ley 17.105, Sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, mensual	0,8% U.T.M.
7.		Reuniones políticas o actos públicos, por mt.2 o fracción ocupados, conforme al permiso correspondiente, salvo actos oficiales de la autoridad.	0,14% U.T.M.
8.		Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibiciones, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por mt2 de planta fracción ocupados, semestral	25% U.T.M.
9.		Exhibición de mercaderías en vía pública del comercio establecido, adosado al local, por mt.2., diario, en conformidad al artículo 20 de la ordenanza de Comercio.	1,5% U.T.M.
10.		Mesas y otros para atención de público anexas a estacionamientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por mt.2 o fracción ocupados, por semestre o fracción	2,5% U.T.M.
11.		Postes sostenedores de letreros de propaganda por mt2 o fracción por unidad mínima de un metro, sin perjuicio del derecho de propaganda, semestral	2,5% U.T.M.
12.		Letrero caminero, semestral, previa autorización de Vialidad	100% U.T.M.
13.		Derechos por permisos de apoyo en postes de administración y/o propiedad municipal, para las Compañías de Telecomunicaciones, por apoyo, Anual	0,1 U.F.
14.		El derecho por ocupación de bien nacional de uso público para la extracción de áridos, mediante faena mecanizada en el Río Mapocho y Río Maipo, por mt2, mensual o fracción	0,25% U.T.M.
Los contribuyentes que realicen extracción artesanal o calichera no pagarán derechos por ocupación de bien Nacional de uso público			

15. La ocupación temporal por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos y/o privados, tales como: agua potable alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros análogos, pagarán

a) De 1 a 5 mts ² diario	10% U.T.M.
b) De 6 a 25mts ² diarios	30% U.T.M.
c) De 26 a 50mts ² diarios	50% U.T.M.
d) más de 50mts ²	60% U.T.M.

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que se autoriza, y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 13°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, por mt.2 o fracción ocupados, semestral	15% U.T.M.
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, por mt.2 o fracción ocupados, semestral.	10% U.T.M.
3. Propaganda en móvil con altoparlante, diario.	5% U.T.M.
4. En papeleros y otros elementos de mobiliario urbano, por elemento, semestral.	15% U.T.M.
5. Hombre-publicidad, semanal o fracción.	15% U.T.M.
6. Lienzos, ubicados en la vía pública o fachadas de locales comerciales:	
a) Con fines de lucro, diario.	2,5% U.T.M.
b) Sin fines de lucro, diario.	1,0% U.T.M.

ARTICULO 14°: Derechos por espacio de publicidad en recintos deportivos Municipales, por metro cuadrado:

1. Evento provincial., diario	6%U.T.M.
2. Evento regional	8%U.T.M.
3. Evento nacional	10%U.T.M.
4. Evento Internacional	12%U.T.M.
5. Mensual	13%U.T.M.

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 15°: Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N°458, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el D.O. del día 13 de abril de 1978:

1. Subdivisiones y Loteos:		
a) Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno.	
b) Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno.	
2. Obras nuevas y ampliación.	1,5% del presupuesto.	
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto.	
4. Planos tipos autorizados por el MINVU	0,5% del presupuesto.	
5. Reconstrucción.	1% del presupuesto.	
6. Modificaciones de proyecto.	0,75% del presupuesto.	
7. Demoliciones.	1% del presupuesto	
8. Aprobación de planos para ventas de piso por unidad a vender.	5,0% U.T.M.	
9. Certificado de número, de línea.	5%U.T.M.	
10 Copia de plancheta plano catastral:		
a) Con información completa	100% U.T.M.	
b) Con información parcial	50% U.T.M.	
c) Con información seleccionada	75% U.T.M.	
11. Anteproyectos de edificación seleccionada.	0,75% del presupuesto	
12. Anteproyecto de subdivisión y loteos	1% del avalúo fiscal del terreno	
13. Copia de planos correspondientes a expedientes ingresados o archivos, valor mt.2.	7,5% U.T.M.	
14. Certificados de trámite urgente.	15% U.T.M.	
15. Copia de expediente de edificación o subdivisión.		
a) hasta 5 planos	50% U.T.M.	
b) desde 6 y hasta 10 planos	75% U.T.M.	
c) más de 10 planos	100% U.T.M.	
16. Reglamento de Registro de Contratistas.	5% U.T.M.	
17. Inscripción al Registro de Contratista	100%U.T.M.	
18. DEROGADO⁸		
19. Cambios de destino	1% del presupuesto.	
20. Certificado de informaciones previas, línea y numeración	12%U.T.M.	
21. Certificado de enajenación	7,5% U.T.M.	
22. DEROGADO⁹		

⁸ Derogado mediante Ordenanza N° 0001, de fecha 20 de marzo de 2012 de la Municipalidad de Talagante.

⁹ Derogado mediante Ordenanza N° 0001, de fecha 20 de marzo de 2012 de la Municipalidad de Talagante.

23.	Copia de planos de archivo Dirección de Obras, valor mt.2	7,5% U.T. M. ¹⁰
24.	Modificaciones de Subdivisiones, loteos y fusiones de terrenos.	1% del Avalúo fiscal del terreno.
25.	Certificados de recepción final	10% U.T.M.
26.	Certificados especiales	15% U.T.M.
27.	Plano Talagante Urbano	
	a) escala 1:2.500	75% U.T.M.
	b) escala 1:5.000	25% U.T.M.
	c) escala 1:10.000	10% U.T.M.
28.	Certificado de ubicación de predio de no expropiación	5% U.T.M.
29.	Certificado de urbanización	7,5% U.T.M.
30.	Informe local comercial	5% U.T.M.
31.	Fotocopia de certificado legalizado	7,5% U.T.M.
32.	Fotocopia de plano legalizado	20% U.T.M.
33.	Informe de Zonificación (SESMA)	5% U.T.M.
34.	Fotocopia de plano comuna de Talagante sector rural	25% U.T.M.

ARTICULO 16°: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajan de acuerdo a las siguientes normas:

NÚMERO DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DERECHOS
3a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
40 a más	50%

Se considerará como unidad repetida la casa individual o parcada, ya sea de uno o dos pisos que se repite en conjunto. En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

TITULO IX **DERECHOS RELATIVOS A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y OTROS MATERIALES**

ARTÍCULO 17°: La extracción de arena, ripio u otros materiales de faena mecanizada, por metro cúbico, desde:¹¹

1.	Rio Maipo:	0,012% U.T.M. m ³
2.	Rio Mapocho:	0,010% U.T.M. m ^{3"}

¹⁰ Numeral modificado mediante Ordenanza N° 0001, de fecha 20 de marzo de 2012 de la Municipalidad de Talagante.

¹¹ Artículo modificado mediante Decreto Exento N° 1349, de fecha 27 de marzo de 2013 de la Municipalidad de Talagante.

ARTÍCULO 18°: El cálculo de los metros cúbicos extraídos será efectuado por la Dirección de Obras Municipales, la cual durante los diez (10) primeros días de cada mes hará una estimación de la producción del mes calendario anterior, debiendo, para ello, presentar el contribuyente en forma previa una declaración jurada notarial sobre los metros cúbicos extraídos, acompañando, además, facturas, boletas, guías de despacho u otros documentos que impliquen una transferencia o movimiento del material extraído.

El pago por la producción del mes de entregará los días 15 del mes siguiente al valor de la U.T.M. vigente al momento del pago

TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A RECINTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

ARTÍCULO 19°: Los derechos municipales que dicen relación con el uso de recintos deportivos de propiedad de la Municipalidad o administrados por ésta, serán los siguientes, reajustados semestralmente, de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor (I.P.C.)

1. ESTADIO MUNICIPAL

a) Cancha N°1, por hora

Entrenamiento, diurno	\$ 22.500
Entrenamiento, nocturno	\$ 36.500
Partido oficial, diurno	\$ 32.850
Partido oficial, nocturno	\$ 51.100
Campeonatos deportivos	\$ 22.000
Eventos de beneficencia	\$ 20.000
Eventos artísticos o culturales	\$ 25.000
Eventos, Shows, Espectáculos y otros	\$ 60.000
Eventos deportivos Colegios Particulares pagados y Subvencionados	\$ 20.000
Eventos deportivos, colegios Corporación de Educación	Liberado

b) Cancha N° 2, por hora

Entrenamiento	\$ 15.500
Partido Oficial	\$ 21.900
Campeonatos deportivos	\$ 15.000
Eventos de beneficencia	\$ 13.000
Eventos artísticos o culturales	\$ 20.000

Eventos, Shows, Espectáculos y otros	\$ 40.000
Eventos deportivos Colegios Particulares pagados y Subvencionados	\$ 13.000
Eventos deportivos, colegios Corporación de Educación	Liberado

c) Cancha N° 3, por hora

Entrenamiento	\$ 10.500
Partido Oficial	\$ 15.330
Campeonato deportivos	\$ 10.000
Eventos de beneficencia	\$ 8.000
Eventos artísticos o culturales	\$ 15.000
Eventos, Shows, Espectáculos y otros	\$ 20.000
Eventos deportivos Colegios Particulares pagados y Subvencionados	\$ 8.000
Eventos deportivos, colegios Corporación de Educación	Liberado

2. PISTA DE ATLETISMO Y SECTOR DE SALTOS:

Horario:

Media jornada, mañana	Desde las 8:00 a 14:00 horas
Media jornada, tarde	Desde las 14:00 a 20:00 horas

a) General

Media Jornada	\$ 10.000
---------------	-----------

b) Colegios de la Corporación de Educación

Media Jornada, diaria	Liberado
-----------------------	----------

3. MULTICANCHA, POR HORA

a) General, hora

Entrenamiento, diurno	\$ 4.500
Entrenamiento, nocturno	\$ 9.000
Partido Oficial, diurno	\$ 5.500
Partido Oficial, nocturno	\$ 10.000
Campeonato, diurno	\$ 6.500
Campeonato, nocturno	\$ 11.000

b) Escolares Corporación Municipal

	Liberado
--	----------

c) Colegios Particulares

Entrenamiento, diurno	\$ 3.000
Entrenamiento, nocturno	\$ 6.000
Partido Oficial, diurno	\$ 4.000
Partido Oficial, nocturno	\$ 7.000
Campeonato, diurno	\$ 5.000
Campeonato, nocturno	\$ 8.000

4. GIMNASIO MUNICIPAL "ROBERTO TORRES MIRANDA"

a) Campeonatos deportivos, por hora.	\$ 12.000.-
b) Eventos de beneficencia, por hora.	\$ 8.000.-
c) Eventos artísticos o culturales, por hora.	\$ 28.000.-
d) Eventos, Shows, Espectáculos y otros, por hora.	\$ 45.000.-
e) Eventos deportivos Colegios Municipales, Colegios Particulares pagados y Subvencionados, por hora	\$ 6.000.-

ARTICULO 20°: Estos derechos serán aplicables a las instituciones deportivas con domicilio en la Comuna de Talagante, mientras que los otros usuarios pagarán estos valores con un recargo del 200%.

ARTICULO 21°: La Municipalidad se reserva el derecho de exigir una garantía de resguardo de las instalaciones deportivas municipales o bajo su administración, en todas aquellas actividades que se realicen en su interior. Esta garantía se materializará mediante boleta o vale vista bancario, el que será depositado en la Dirección de Administración y Finanzas, en forma previa a la realización del Evento, la que se hará efectiva en caso de producirse deterioros, daños, robos o hurtos al recinto. El monto de esta garantía será fijada por el Departamento de Deportes, de acuerdo con las características del evento programado, considerando, especialmente, los siguientes criterios:

- a) Cantidad de público; Horario;
- b) Cantidad de dependencias a utilizar;
- c) Tipo de espectáculo a realizar;
- d) Institución que lo patrocina; y
- e) Si generará recaudación de los fondos, y su destino.

ARTICULO 22°: Los Mega - Eventos, calificados como tales por la Municipalidad, pagarán los derechos establecidos en este Título con un recargo de un 500%

TITULO XI **DEL PARQUE BALNEARIO TEGUALDA**

ARTICULO 23°: Los derechos de ocupación del Casino Parque Balneario Tegalda, son los siguientes:

1. GENERAL¹²

Uso Casino con cocina, diurno	\$ 65.000.-
Uso Casino con cocina, nocturno	\$ 100.000.-
Uso Casino sin cocina, diurno	\$ 35.000.-
Uso Casino sin cocina, nocturno	\$ 80.000.-

¹² Artículo modificado mediante Ordenanza 0002, de fecha 26 de octubre de 2005 de la Municipalidad de Talagante.

2. INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Uso Casino con cocina, diurno	\$ 30.000.-
Uso Casino con cocina, nocturno	\$ 60.000.-
Uso Casino sin cocina, diurno	\$ 15.000.-
Uso Casino sin cocina, nocturno	\$ 25.000.-

ARTICULO 23° BIS: Se cobrarán los siguientes derechos en el inmueble denominado Balneario Parque Tegalda, de acuerdo al siguiente detalle:¹³

Kiosco carros Food Truck	
- Con Seremi de Salud autorizado	
- Funcionamiento: energía, agua y uso de suelo	1 U.T.M.
- Cobro mensual	
- Medidas: 3x3 mts. cuadrados	
Venta de artículos de bazar y piscina	
- Cobro mensual	40% U.T.M.
- Medidas: 3x3 mts. cuadrados	
Artesanos	
- Cobro mensual	20% U.T.M.
- Medidas: 3x3 mts. cuadrados	

TITULO XII DERECHOS VARIOS

ARTICULO 24°:¹⁴ Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indican:

1.	Informes Técnicos de la Municipalidad emitidos por las Unidades que correspondan	20%U.T.M
2.	Certificados de cualquiera naturaleza	10%U.T.M.
3.	Copia de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y mineras legalizadas, por hoja	0,1% U.T.M.
4.	Copia de los Acuerdos, Resoluciones y Derechos Municipales, por hoja.	0,5%U.T.M.
5.	Inscripciones en registros de proveedores y contratistas	25%U.T.M.
6.	La información respecto del rol de patentes comerciales, de alcoholes y profesionales, por cada número de rol.	20%U.T.M
7.	Guía de libre tránsito, por unidad.	\$ 500.-
8.	Fotocopia Juzgado Policía Local, de documentación del Tribunal, por hoja.	\$ 50.-
9.	Uso de tarimas de madera con base metálica (1,5 Ancho, 3,0 Largo y 0,5 Alto), valor diario, por unidad	\$5.000.-
10.	Uso de tarimas, incluyendo el traslado y retiro de éstas dentro de los límites de Talagante, valor diario por unidad	\$10.000.-
11.	Celebraciones varias (Centro Oriente)	1 U F

¹³ Artículo incorporado mediante Acuerdo N° 156, de fecha 03 de enero de 2023 del Honorable Concejo Municipal de Talagante. (Se incorporó como Artículo 23 BIS, a través de dicha modificación, y se deja en este cuerpo normativo como Artículo 23 BIS para efectos de coordinación de la normativa refundida.)

¹⁴ Artículo modificado mediante Ordenanza N° 0001, de fecha 16 de enero de 2017 de la Municipalidad de Talagante.

12.	Ferias, Expos y festivales, por stand diario	0,35 U F
13.	Ferias, Expos y festivales, por stand por dos días	0,65 U F
14.	Actividades a beneficio (Centro Oriente)	1 U.T.M.
15.	Salón Organizaciones Comunitarias	1 U F diaria
16.	Salón Centro Comunitario Balmaceda	1 U F diaria
17.	Salón edificio Consistorial tiene las siguientes opciones:	
	a) Sin Mobiliario	\$ 30.000.-
	b) Con Sillas	\$ 45.000.-
	c) Con Sillas, data, parlante y micrófono	\$ 60.000.-
18.	Tala Farmacia: El valor será equivalente al costo del medicamento, insumo clínico y/o suplemento alimenticio que corresponda (acreditado por informe previo de Asistente Social)¹⁵	

ARTICULO 24° BIS:¹⁶ Los Derechos Municipales asociados al centro Veterinario de atención primaria municipal, de la comuna de Talagante, serán los siguientes:

COSTO CENTRO VETERINARIO

Procedimiento	Sin Ficha de Protección Social	> 10.000 puntos Ficha de Protección Social	<10.000 puntos Ficha de Protección Social	Organizaciones Funcionales Vigentes, cuyo objetivo es la protección de animales y tenencia responsable.
Consulta	\$ 8.000.-	\$ 4.000.-	\$ 3.000.-	\$ 0.-
Tratamiento inyectable	\$ 3.000.-	\$ 1.500.-	\$ 1.000.-	\$ 0.-
Vacunación Óctuple	\$ 6.000.-	\$ 5.000.-	\$ 3.000.-	\$ 1.500.-
Vacunación triple Felina	\$ 6.000.-	\$ 5.000.-	\$ 3.000.-	\$ 1.500.-
Vacunación Antirrábica	\$ 6.000.-	\$ 5.000.-	\$ 3.000.-	\$ 0.-
Desparasitación Adulto	\$ 3.000.-	\$ 2.000.-	\$ 1.000.-	\$ 0.-
Desparasitación Cachorro	\$ 1.000.-	\$ 1.000.-	\$ 0.-	\$ 0.-
Castración perro macho o hembra	\$ 20.000.-	\$ 15.000.-	\$ 10.000.-	\$ 10.000.-
Castración gato macho o hembra	\$ 15.000.-	\$ 12.000.-	\$ 10.000.-	\$ 5.000.-
Corte de uñas	\$ 2.000.-	\$ 2.000.-	\$ 1.000.-	\$ 0.-
Curaciones básicas, por vez	\$ 4.000.-	\$ 3.000.-	\$ 2.000.-	\$ 0.-
Eutanasia perros	\$ 20.000.-	\$ 20.000.-	\$ 10.000.-	\$ 5.000.-
Eutanasia gatos	\$.-	\$.-	\$.-	\$ 0.-

¹⁵ Numeral incorporado mediante Ordenanza N° 0001, de fecha 04 de enero de 2016 de la Municipalidad de Talagante. (Se incorporó como numeral 11. a través de dicha modificación. y se deia en este cuerno normativo

ARTICULO 24° TER: Derecho municipal que corresponde a la entrega de agua por camión aljibe al domicilio del vecino (a), el cual deberá pagar por dicho servicio el siguiente arancel.¹⁷

1.	Abastecimiento estanque 10.000 litros de agua	1,5 U.T.M.
2.	Abastecimiento estanque 200 litros de agua	4% U.T.M.
3.	Abastecimiento estanque 500 litros de agua	8% U.T.M.
4.	Abastecimiento estanque 1.000 litros de agua	15% U.T.M.
	Abastecimiento distinto a lo anteriormente expresado ser pagara en la proporción que corresponda a lo dispuesto en la letra a) del presente	
5.	numeral	

En el pago de derechos por este concepto, se encuentran incluidos los costos correspondientes al traslado en el camión aljibe.

Se reducirá o eximirá de este pago de derecho municipal a aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en atención a su fundamento social y/o comunitario.

TÍTULO XIII **SANCIONES**

ARTÍCULO 25°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta tres U.T.M., las reincidencias serán sancionadas con una multa no inferior a dos y media U.T.M.

TÍTULO XIV **DERECHOS VARIOS¹⁸**

ARTÍCULO 26°: El Alcalde podrá rebajar los Derechos Municipales a personas naturales o Jurídicas, en casos calificados, mediante decreto fundado, a fin de reconocer aquellos antiguos comerciantes de la comuna que mantienen condiciones de vulnerabilidad, rebajando los derechos correspondientes hasta un 99%. En ambos casos, deberá el interesado presentar una solicitud escrita y fundada.¹⁹

¹⁷ Artículo incorporado mediante Decreto exento N° 0243, de fecha 18 de enero de 2016 de la Municipalidad de Talagante. (Se incorporó como artículo 24 TER para efectos de coordinación de la normativa refundida.)

¹⁸ Título modificado mediante Decreto exento N° 0243, de fecha 18 de enero de 2016 de la Municipalidad de Talagante.

¹⁹ Artículo modificado mediante Ordenanza N° 0003, de fecha 26 de agosto de 2016 de la Municipalidad de Talagante.

ARTÍCULO 27º: Los derechos municipales que corresponda percibir al Municipio por funcionamiento y ocupación nacional de uso público de Fondas y Ramadas a realizar en época de fiestas patrias, podrán ser rebajados, por el Alcalde, hasta un 50% a las Instituciones u Organizaciones Funcionales y Territoriales de la comuna, que no persigan fines de lucro y que no tengan el carácter de Organización Comunitaria; regidas, ya sea por la Ley N° 18.893 o N° 19.418.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGUESE la Ordenanza N°0011, de fecha 26 de diciembre de 2002, que fija el texto de Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos y Servicios de esta Municipalidad; y sus modificaciones posteriores: Ordenanza 0002, de fecha 26 de octubre de 2005, Decreto Exento N° 1349, de fecha 27 de marzo de 2013, Ordenanza N° 0001, de fecha 20 de marzo de 2012, Ordenanza 0002, de fecha 14 de febrero de 2014, Ordenanza N° 0006, de fecha 17 de octubre de 2014, Ordenanza N° 0001, de fecha 04 de enero de 2016, Decreto exento N° 0243, de fecha 18 de enero de 2016, Ordenanza N° 0003, de fecha 26 de agosto de 2016, Ordenanza N° 0001, de fecha 16 de enero de 2017, Ordenanza N° 0003, de fecha 13 de marzo de 2017, Ordenanza N° 0002, de fecha 03 de abril de 2019, de la Municipalidad de Talagante.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Dirección de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de Municipalidad de Talagante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS ALVAREZ ESTEBAN
ALCALDE



MARIANELA MORALES HUAICO
SECRETARIA MUNICIPAL

CAE / MMH : SMA d&lp
DISTRIBUCION

- Alcaldía.
- Administración Municipal.
- Dirección de Emergencias y Operaciones
- Secretaría Municipal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Obras.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- Juzgado de Policía Local.
- Dirección de Promoción Comunal
- Dirección de Administración y Recursos Humanos
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección de Salud.